

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su disolución.
Demandante.	MAGNOLIA MARIA GARCIA RUIZ
Demandado.	HILDORFO ALBEIRO BECERRA VALENCIA
Radicado	No. 05001-31-10-007-2021-00216-00.
Procedencia	Interlocutorio Nro. 002
Decisión	Acepta Transacción, declara terminado proceso.

Dentro del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su disolución, promovido por la señora MAGNOLIA MARIA GARCIA RUIZ, en contra del señor HILDORFO ALBEIRO BECERRA VALENCIA, las partes disponiendo de la autonomía de la voluntad, presentan memorial ante éste Despacho, coadyuvado por sus apoderados, en el cual consta el acuerdo transaccional al que llegaron las mismas, solicitando se dé terminado el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. establece: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o*

acompañando el documento que la contenga. (...) El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..."

El Código Civil, en su artículo 2469, establece la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

El acuerdo celebrado entre las partes intervenientes, versó en dirimir el conflicto relativo a la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre ellos conformada, y su consiguiente disolución; se avizora además que dicho acuerdo es manifestación de las partes libre y voluntario, por lo cual es menester de este Juzgado dar vía libre para que transen y/o concilien dirimiendo el conflicto generado en un hecho relevante y con trascendencia jurídica el cual para la época actual puede ser resuelto a través del acuerdo voluntario y exento de vicio alguno que perjudique la transparencia del acto.

Por lo tanto, evidenciado el acuerdo transaccional, habrá de darse por terminado el presente proceso, como forma instrumental extraordinaria de la culminación del conflicto contenido en la sección Quinta del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTE la transacción presentada por la señora MAGNOLIA MARIA GARCIA RUIZ identificada con la C.C Nro. 43.572.214, y el señor HILDORFO ALBEIRO BECERRA VALENCIA, identificado con la C.C Nro. 70.722.809, consistente en: "...Las partes han determinado celebrar el presente contrato de transacción y acuerdo de voluntades con arreglo

a la normatividad aplicable, mediante la cual disponen la terminación extrajudicial de la situación litigiosa que actualmente los confronta derivada de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se formara como consecuencia de la Unión Marital de Hecho que conformaron entre el enero del año 2005 y marzo de 2020... (...)"

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, por haber existido acuerdo entre las partes.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de traslados, notificaciones y ejecutoria.

CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e343b797ad8dbd86d1885fc36598ddc6a4749c81c873d419de1200be5f83deab

Documento generado en 05/10/2021 10:34:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>